

**Artículo 15.- Valor de la licencia de funcionamiento**

La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.

**Artículo 16.- Información a disposición de los administrados**

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

- Plano de zonificación.- Las municipalidades deberán exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.

Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.

- Índice de Uso de Suelos.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.

- Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo anterior.

- Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento.

Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

**Artículo 17.- Supervisión**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Acceso al Mercado, deberá supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a sus competencias.

**Artículo 18.- Sujetos no obligados**

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- Adecuación y vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la presente Ley.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de

Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Segunda.- Cambio de zonificación para solicitudes en trámite**

El plazo previsto en el artículo 14 de la presente Ley, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Tercera.- Del Órgano del Sistema Nacional de Defensa Civil de la Municipalidad**

Derogada

**Cuarta.- Convenio de colaboración**

Derogada

**Quinta.- Órgano sancionador**

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Riesgo de Desastres -CENEPRED, es el órgano competente para sancionar con la revocatoria y/o suspensión a los Inspectores Técnicos de Seguridad de incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante decreto supremo.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Sexta.- Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas**

Derogada

**Sétima.- Autorizaciones sectoriales**

Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Octava.- Modificatoria de la Ley N° 27067**

Derogada

**Novena.- Disposiciones derogatorias**

Deróganse las siguientes disposiciones:

- Artículos 71, 72, 73, 74 y 75 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

- Artículos 38, 39, 40 y 41 y Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

- Ley N° 27926 que establece que las municipalidades cuenten con opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para otorgar licencia municipal.

Igualmente quedan derogadas o sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007).

**Décima.-** Precísase que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.

(Texto según las Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 publicada el 05/02/2007 e incorporada por el artículo 63° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país)

Logo de la Entidad	<b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>  LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias	Versión: 01	N° de expediente:
		Página: 1 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)		
<b>Licencia de funcionamiento</b> <input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal  <input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario: Tipo de anuncio (especificar) ..... <input type="checkbox"/> Licencia para cesionario  <input type="checkbox"/> Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales	<b>Cambios o modificaciones</b> <input type="checkbox"/> Modificación de área  <input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (Solo completar secciones I, II y III) N° de licencia de funcionamiento ..... Indicar nueva denominación o nombre comercial .....	<b>Otros</b> <input type="checkbox"/> Cese de actividades (Solo completar secciones I, II y III) N° de licencia de funcionamiento ..... <input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones I, II, III y adjuntar copia simple de contrato de transferencia) N° de licencia de funcionamiento ..... <input type="checkbox"/> Otros (especificar) .....

II DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre comercial			
Código CIU *	Giro/s*	Actividad	Zonificación
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Provincia
Autorización Sectorial (de corresponder)			
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización

Área total solicitada (m <sup>2</sup> )	Croquis de ubicación		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

\* Esta información es llenada por el representante de la municipalidad.



Logo de la Entidad	<b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>  <i>LEY N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</i>	Versión: 01	N° de expediente:
		Página: 2 de 2	Fecha de recepción:
		N° de recibo de pago:	

**V DECLARACIÓN JURADA**

**Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)**

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento).

El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.

El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley.

Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud).

Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

**Observaciones o comentarios del solicitante:**

**Fecha:**

\_\_\_\_\_

**Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado**

**DNI:**

**Nombres y Apellidos:**

**VI CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad) \***

ITSE Riesgo bajo
  ITSE Riesgo medio
  ITSE Riesgo alto
  ITSE Riesgo muy alto

\_\_\_\_\_

**Firma y sello del calificador municipal**

**Nombres y Apellidos:**

\* Esta información debe ser llenada por el representante de la municipalidad.

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO**

**Sección I:** Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicita, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", solo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y solo debe completar las secciones I, II y III.

**Nota:** Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento y el titular o un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° .....-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento".

Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajero corresponsal sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

**Sección II:** En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

**Sección III:** En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

**Sección IV:** Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIUU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad.

Para aquellas actividades que, conforme al D.S. N° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.

Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.

Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

**Sección V:** De corresponder, marcar con una X.

**Sección VI:** Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.



## **Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales a cargo de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país**

**DECRETO SUPREMO  
N° 047-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;

Que, la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional establece los derechos de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, así como las situaciones que requieren la participación del Estado y la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles, para lo cual la movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno, consistente en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, cuando éstos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras;

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se establecen el Principio de Participación, según el cual, durante las actividades de la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil, intervención que se realiza de forma organizada y democrática, a fin de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la citada Ley, en el cual se definen los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se dispone entre otros que, las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del Principio de Subsidiariedad;

Que, en concordancia con ello, el artículo 14 de la Ley N° 29664, establece que los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres;

Que, de acuerdo al artículo 20 y al numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la instancia de coordinación y de discusión de la Política Social del Estado al interior del Consejo de Ministros, que se encuentra presidida por el Presidente del Consejo de

Ministros y es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento; teniendo como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, a través de diversos Decretos Supremos, se ha declarado el Estado de Emergencia por desastre como consecuencia de la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados en diversos distritos, provincias y departamentos del país, los mismos que a la fecha continúan ocurriendo, ocasionando daños y pérdidas de vidas humanas y en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente;

Que, a consecuencia de ello se han emitido los Decretos de Urgencia Nos. 002, 004, 005 y 007-2017, los cuales aprueban diversas medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, a cargo de los sectores y entidades involucradas en la atención durante la emergencia, incluyendo la asignación de los recursos económicos para cumplir con dicha atención;

Que, estos fenómenos climatológicos y los desastres naturales asociados, vienen ocasionando daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, entre otros, lo que conlleva la necesidad inminente de habilitar albergues o refugios temporales para acoger a la población damnificada, la que en su mayoría está constituida por población en estado de pobreza y pobreza extrema; espacios cuya administración requiere a fin de brindar una atención oportuna, un enfoque de actuación multidisciplinaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales aprobado por Resolución Ministerial N° 261-2016-PCM, corresponde a esta instancia formular, dirigir y evaluar estrategias integrales y articuladas de carácter intersectorial e intergubernamental que garanticen el cumplimiento de los objetivos y metas de la política social y gasto social vinculado a ella;

Que, considerando la situación de emergencia antes descrita, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) en ejercicio de sus funciones aprobó mediante Acta N° 003-2017-PCM/CIAS de fecha 09 de abril de 2017, la estrategia multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país, la cual comprende las intervenciones, y tareas comunes y específicas que corresponden a cada sector del Gobierno Nacional, así como los mecanismos de coordinación y articulación que deberán ejecutarse con los Gobiernos Regionales y Locales; fortaleciendo de esta forma la capacidad de respuesta de los actores involucrados, asegurando la dotación del apoyo adecuado que necesita la población damnificada, asegurándoles condiciones de vida mínima como condición previa e indispensable para que puedan, posteriormente, retomar sus actividades habituales;

Que, en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales o Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales a cargo de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las**

### **emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país**

Apruébese la Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país.

#### **Artículo 2.- Objeto de la Estrategia Multisectorial**

La Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país, tiene por objeto fortalecer la capacidad de respuesta de los actores involucrados, asegurando la dotación del apoyo adecuado que necesita la población damnificada, asegurándoles condiciones de vida mínima (tales como, alojamiento, alimentación, salud, protección, seguridad, higiene, entre otros) como condición previa e indispensable para que puedan, posteriormente, retomar sus actividades habituales.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social lidera desde el Gobierno Nacional, la Estrategia Multisectorial aprobada mediante el presente Decreto Supremo. En tal sentido, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejerce su rol articulador y de coordinación con los Ministerios competentes, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales responsables de la implementación de albergues y refugios temporales, así como con las diversas entidades del sector público, privado y la sociedad civil, con la finalidad de asegurar el oportuno y eficaz cumplimiento de las intervenciones necesarias para la adecuada atención de la población damnificada.

La Estrategia Multisectorial aprobada por la presente norma, no sustituye ni reemplaza las competencias, responsabilidades o funciones que corresponden a los Gobiernos Regionales o Locales, quienes son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, como es el caso de los albergues o refugios temporales.

#### **Artículo 3.- De la Estrategia Multisectorial**

La Estrategia Multisectorial para el apoyo del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales responsables de la administración de albergues o refugios temporales para personas damnificadas por las emergencias producidas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en diversos distritos del país, comprende intervenciones, y tareas comunes y específicas que corresponden a cada sector del Gobierno Nacional, así como los mecanismos de coordinación y articulación que deberán ejecutarse con los Gobiernos Regionales y Locales; las mismas que se detallan a continuación, y que son de carácter enunciativo y no limitativo:

##### **3.1 Gobiernos Locales**

a) Como autoridad responsable de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres de su jurisdicción, tiene a su cargo la administración de los albergues.

b) Dotar de espacios para la implementación de albergues o refugios temporales en su jurisdicción.

c) Entregar al Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y actualizar semanalmente la relación de damnificados que habitan en cada albergue o refugio temporal de su jurisdicción.

##### **3.2 Gobiernos Regionales**

a) Mantener una estrecha coordinación y articulación con cada gobierno local y con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para una adecuada implementación de los albergues y refugios temporales.

##### **3.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

a) Ejercer su rol articulador y de coordinación de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente norma.

b) Monitorear el cumplimiento de los planes de trabajo de las entidades competentes comprendidas en la implementación de la estrategia, e informar a los sectores de las necesidades de la población damnificada que habita en los albergues y refugios temporales, a fin que estos administren los recursos de forma eficiente, sin perjuicio de la información que recojan los propios sectores durante la ejecución de las intervenciones o acciones a su cargo.

c) Convocar a los representantes designados conforme al artículo 4 del presente Decreto Supremo para organizar, evaluar y disponer las acciones necesarias para la adecuada administración de los servicios y actividades requeridos.

d) Brindar apoyo a través de los programas sociales a su cargo según sus ámbitos de atención, a la población damnificada que tenga condición de usuario o pueda ser incorporada como tal.

e) Apoyar en la conformación de ollas comunes y otros mecanismos que permitan la provisión alimentaria de la población que procure considerar en lo posible las necesidades de los diferentes grupos etarios, entre otros.

f) Informar semanalmente a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las labores de coordinación y articulación, cumplimiento de planes, entre otros.

##### **3.4 Ministerio de Salud**

a) Desarrollar acciones dirigidas a reducir el riesgo de daños a la salud de las personas y al óptimo funcionamiento de los servicios de salud en los albergues o refugios temporales.

b) Coordinar y/o garantizar la disponibilidad de stock de material médico y medicamentos pertinentes para atención de los damnificados que se encuentren en albergues o refugios temporales.

c) Garantizar la provisión de suplementos y micronutrientes.

d) Supervisar las condiciones de salubridad del ambiente en las zonas afectadas y en los refugios y/o albergues temporales que se establezcan.

e) Implementar un sistema de seguimiento de alertas de salud en niños, niñas, gestantes, adultos mayores, discapacitados y pacientes con enfermedades crónicas.

f) Programar y realizar fumigaciones para control epidemiológico y larvario

g) Desarrollar programas de información, comunicación y educación a la población que habita en los albergues o refugios temporales sobre vigilancia epidemiológica.

h) Promover buenas prácticas en el manejo adecuado del agua, higiene personal, conservación y manipulación de los alimentos, vectores, mascotas, etc.

i) Facilitar las intervenciones de los profesionales de apoyo emocional y psicológico a las personas albergadas.

##### **3.5 Ministerio de Educación**

a) Implementar en zonas cercanas a los albergues o refugios temporales con aulas prefabricadas que cuenten con todos los materiales educativos pertinentes y sus correspondientes módulos de servicios, para la atención de la población educativa.

b) Determinar, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación-DRE, las Instituciones Educativas que recibirán a los niños y niñas que requieran ser reubicados.

c) Brindar soporte emocional a los niños y jóvenes en edad escolar, complementado con actividades lúdicas.

##### **3.6 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

a) Brindar protección a menores en riesgo, huérfanos, mujeres en especial aquellas en estado de gestación o lactancia, adultos mayores, y otras poblaciones vulnerables.

b) Brindar atención psicológica a la población damnificada y afectada, en coordinación con el Ministerio de Salud.

c) Implementar en los albergues o refugios temporales los servicios de: 1) contención emocional a las familias, 2) información para la prevención de los diferentes tipos



de violencia a las y los albergados, 3) información a los operadores públicos sobre las necesidades diferenciadas por sexo, grupo etario y condición de discapacidad

d) Atención de casos de violencia en Carpa instalada de Centro Emergencia Mujer en albergues de mayor población.

e) Contención emocional por Brigadas itinerantes de Centro Emergencia Mujer.

f) Asistencia técnica al sector competente para la disposición de los baños y duchas, y medidas de protección y seguridad para mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, y personas en situación de discapacidad.

g) Coordinar e implementar las acciones de voluntariado que sean requeridas para el apoyo en los albergues y refugios temporales.

### 3.7 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

a) Asegurar la correcta dotación de agua potable, saneamiento, servicios temporales como letrinas, silos y duchas para niños y adultos.

b) Habilitar servicios generales como: lavaderos, almacén para alimentos e infraestructura necesaria para el servicio de comedores temporales.

c) Establecer, en estrecha coordinación con los gobiernos locales, las normas pertinentes a la utilización transitoria de áreas públicas, como albergues o refugios temporales.

d) Habilitación y compactación del terreno y accesos para el albergue o refugio temporal.

e) Adquisición e implementación de reservorios, tanques elevados, bladders y tomas de agua.

f) Disponer e implementar las acciones necesarias para la reubicación definitiva de la población que habita en los albergues o refugios temporales.

### 3.8 Ministerio de Energía y Minas

a) Coordinar lo necesario para garantizar el abastecimiento de combustible requerido para el servicio alimentario de los damnificados de los albergues y refugios temporales.

b) Coordinar el suministro de electricidad en los albergues y refugios temporales.

c) Coordinar la habilitación de instalaciones eléctricas en las zonas donde se sitúen los albergues y refugios temporales, en coordinación con las entidades correspondientes.

### 3.9 Ministerio del Interior

a) Disponer la participación de la Sanidad de la PNP, para que en coordinación con el Ministerio de Salud, ejecute las acciones necesarias para la atención de los damnificados.

b) Brindar seguridad en los albergues y/o refugios temporales establecidos en la zona de emergencia.

c) Establecer coordinaciones con fiscalía para que se facilite la atención de denuncias.

### 3.10 Ministerio de Defensa

a) Apoyar con aeronaves, naves y transporte terrestre en el envío de ayuda humanitaria.

b) Asistir en la distribución de los bienes de ayuda humanitaria.

c) Disponer la participación de la Sanidad de las Fuerzas Armadas, para que en coordinación con el Ministerio Salud, ejecute las acciones necesarias para la atención de los damnificados.

d) Realizar acciones cívicas que coadyuven al reforzamiento de los albergues o refugios temporales.

### 3.11 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

a) Coordinar a fin que los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones den prioridad a los requerimientos de los organismos responsables de brindar la atención de emergencia, a fin de garantizar la conectividad al interior de los albergues o refugios temporales.

b) Apoyar con maquinaria para trabajos de limpieza y explanaciones de terreno para albergues en las zonas afectadas.

c) Asegurar el desarrollo y mantenimiento de accesos a los albergues.

### 3.12 Ministerio del Ambiente

a) Identificar, en coordinación con las entidades competentes, los insumos y equipos de saneamiento ambiental que resulten necesarios.

b) Desarrollar programas de información, comunicación y educación a la población sobre saneamiento ambiental, gestión de residuos sólidos, etc.

c) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales o Locales para la identificación e implementación de lugares de disposición temporal de los residuos sólidos de los albergues o refugios temporales.

d) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales o Locales en la definición de las rutas y frecuencia de recolección de los residuos sólidos de los albergues o refugios temporales y la disposición final de los mismos.

### 3.13 Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI

a) Realizar el empadronamiento de la población de los albergues o refugios temporales, visibilizando sexo, edad, discapacidad, situación de violencia o riesgo, comunicando dicho padrón y sus actualizaciones al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Garantizar la provisión de carpas para los damnificados de los albergues y refugios temporales, así como, colchones, colchonetas, y otros para garantizar las comodidades mínimas requeridas por la población albergada.

### 3.14 Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-RENIEC

a) Entregar el Documento Nacional de Identidad-DNI a los damnificados de los albergues y refugios temporales que lo hubieran perdido como consecuencia de la emergencia, de manera gratuita.

### 3.15 Banco de la Nación

a) Habilitar cajeros itinerantes.

### 3.16 Instituciones Privadas y ciudadanía en su conjunto

a) Podrán colaborar con la provisión de bienes requeridos por los damnificados de los albergues y refugios temporales, acciones de voluntariado, actividades recreativas, y otras que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establezca, lo cual será canalizado a través de dicho Ministerio, para que de acuerdo a los planes establecidos y requerimientos determinados sea aceptada y distribuida conforme a los mecanismos establecidos por INDECI en coordinación con los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales – COER; logrando así una eficiente asignación de los bienes y servicios disponibles.

### Artículo 4.- Designación de representantes

Disponer que con la finalidad de priorizar las acciones de coordinación y articulación a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor a un día calendario de publicado el presente Decreto Supremo, los Sectores referidos en el artículo precedente, así como INDECI, RENIEC y el Banco de la Nación, deberán designar mediante comunicación escrita de su Titular dirigida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a un representante con capacidad de decisión por cada departamento cuyos distritos se encuentren declarados en emergencia, y que cuenten con albergues o refugios temporales.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor de tres días calendario de publicado el presente Decreto Supremo emitirá la Resolución Ministerial que detalle a los funcionarios designados por las entidades involucradas.

En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social coordinará directamente con los Gobernadores Regionales y Alcaldes de las provincias y distritos declarados en emergencia.

**Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sin perjuicio de ello, los requerimientos que puedan surgir deberán justificarse a fin que se evalúe su asignación con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado mediante Ley N° 30458, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 004-2017.

**Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano", y estará vigente hasta vencido el plazo de las declaratorias de emergencia de los distritos donde se encuentran ubicados los albergues o refugios temporales.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Única.- Acciones inmediatas a cargo del Ministerio de Defensa**

Durante los quince (15) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma el Ministerio de Defensa continuará coordinando la implementación de los albergues y refugios temporales con más de 1000 damnificados, plazo que podrá ser ampliado por decisión de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales- CIAS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Autorizan viaje del Ministro de Cultura a Grecia y encargan su Despacho a la Ministra de Educación****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 046-2017-PCM**

Lima, 19 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Nota F.2343/16/AS208 de fecha 06 de abril de 2017, la Embajada de Grecia cursa invitación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, para participar en la Conferencia Ministerial "Fórum de Antiguas Civilizaciones" – ACF, que tendrá lugar del 23 al 25 de abril de 2017, en la ciudad de Atenas, Grecia;

Que, con Nota RE (DAC) N° 6-70/7, de fecha 10 de abril de 2017, la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cumple con informar a la Embajada de Grecia, la participación del Ministro de Cultura del Perú, señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, quien presidirá la delegación peruana que asistirá al mencionado Fórum;

Que, el objetivo del citado evento es discutir sobre la importancia de un foro de civilización antigua, examinar las mejores prácticas de diálogo intercultural, describir iniciativas y proponer acciones conjuntas, principalmente en los campos de la investigación académica y científica, la diplomacia cultural y los nuevos medios de comunicación en aras al crecimiento y el desarrollo humano; discutir el impacto de las civilizaciones antiguas en la era moderna y sobre las civilizaciones como herramientas inteligentes y agentes de crecimiento económico;

Que, atendiendo a la temática y el objetivo del evento en mención, resulta de interés e importancia para el país la participación del señor Ministro de Cultura en el mismo, a fin de promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en tanto dure la ausencia del señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, es necesario encargar el citado Despacho;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Atenas, Grecia, del 21 al 25 de abril de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.